



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 229

(27 de octubre 2020)

“Por el cual se ordena el archivo de un expediente”

EL DIRECTOR (E) DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

En ejercicio de la función establecida en el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, y

C O N S I D E R A N D O

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y definir en los términos de la Ley 99 de 1993, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación y protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables con el propósito de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el numeral 21 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993 “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”, establece que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tiene como función la de regular, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación, exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestres; regular la importación, exportación y comercio de dicho material genético, establecer los mecanismos y procedimientos de control y vigilancia, y disponer lo necesario para reclamar el pago o reconocimiento de los derechos o regalías que se causen a favor de la Nación por el uso de material genético.

Que en el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible se reglamenta la investigación científica sobre diversidad biológica y se contempla, entre otras cosas, que aquellas que involucren actividades que configuren acceso a los recursos genéticos, sus productos derivados o el componente intangible, quedarán sujetas a lo previsto en el mismo y demás normas legales vigentes que regulen el acceso a recursos genéticos.

Que el Gobierno Nacional, a través de la expedición del Decreto 730 del 14 de marzo de 1997, determinó que el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es la Autoridad Nacional Competente para actuar en los términos y para los efectos contenidos en la Decisión Andina 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

“Por el cual se ordena el archivo de un expediente”

Que el capítulo 5, sección 1 del Decreto 1076 de 2015, reglamenta la investigación científica sobre diversidad biológica y se contempla, entre otras cosas, que aquellas que requieran obtención y utilización de recursos genéticos, sus productos derivados o el componente intangible, quedarán sujetas a lo previsto en el mismo y demás normas legales vigentes que regulen el acceso a recursos genéticos.

Que, en virtud de lo anterior, en la fecha 10 de mayo de 2018, el **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE** y la **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES** suscribieron el Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados No. 183 para acoger las actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados en desarrollo del proyecto “Combinación genética de poblaciones y acústica para definir unidades de manejo y conservación del Manatí del Caribe (*Trichechus manatus*) y el Manatí amazónico (*Trichechus inunguis*)”, cuyo objeto es determinar si existe relación entre la estructura poblacional de los manatíes colombianos y sus vocalizaciones actuando en el presente como una barrera que puede afectar el flujo genético entre las poblaciones, y que corresponde al expediente RGE223.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, profirió la Resolución No. 0849 del 16 de mayo de 2018, por la cual se otorgó el acceso a recursos genéticos y productos derivados para el proyecto descrito.

Que el plazo de ejecución del mencionado contrato se pactó en seis (6) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo por medio del cual se adoptó y perfeccionó el contrato, de conformidad con la cláusula sexta del mismo.

Que la finalización del término de ejecución es causal de terminación del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados No. 183 de 2018, y esta se encuentra contemplada en la cláusula décima sexta del mismo.

Que, en atención a lo anterior, en la fecha 23 de julio de 2020, las partes suscribieron acta de liquidación del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados No. 183 de 2018, en la cual se acordó liquidar de común acuerdo el contrato en mención.

Que, a la fecha, el Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados No. 183 del 10 de mayo de 2018 se encuentra terminado y fue objeto de liquidación, lo cual constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual entre las partes.

Que los literales g y p del artículo 50 de la Decisión Andina 391 de 1996 establecen que la Autoridad Nacional Competente ejercerá las atribuciones conferidas en dicha Decisión y en la legislación interna de los Países Miembros, facultando a esta para (...) Modificar, suspender, resolver o rescindir los contratos de acceso y disponer la cancelación de los mismos, según sea el caso, conforme a los términos de dichos contratos, a esta Decisión y a la legislación de los Países Miembros (...) y para ejercer (...) Las demás atribuciones que le asigne la legislación interna del propio País Miembro (...).

Que al no tener una regulación interna sobre la procedencia del archivo de los expedientes de los contratos de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, se acude a lo establecido en la legislación colombiana en materia de contratación estatal y demás normativa vigente en materia de procedimiento administrativo.

Que, así las cosas, el artículo 2.2.1.1.2.4.3. del Decreto 1082 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional”, estableció dentro de las obligaciones posteriores a la liquidación, que la Entidad Estatal deberá dejar constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación.

“Por el cual se ordena el archivo de un expediente”

Que los artículos 11 y 12 de la Ley 594 de 2000 por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos, los cuales señalan:

(...) OBLIGATORIEDAD DE LA CONFORMACIÓN DE LOS ARCHIVOS PÚBLICOS. El Estado está obligado a la creación, organización, preservación y control de los archivos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística.

ARTICULO 12. RESPONSABILIDAD. La administración pública será responsable de la gestión de documentos y de la administración de sus archivos (...)

Que el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así: (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...).

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que (...) en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa (...).

Así mismo, (...) en virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas (...).

Que, sumado a lo anterior, el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en lo que tiene que ver con los aspectos no regulados en este, se deberá seguir lo consagrado en el Código de Procedimiento Civil, hoy Ley 1564 del 12 de julio de 2012 Código General del Proceso, que, en lo referente a la procedencia del archivo de un expediente, preceptúa que cuando un expediente de cada proceso es concluido, este se archivará.

Que, en consecuencia, esta Dirección encuentra justificado proceder a la terminación de la actuación administrativa y al archivo definitivo del expediente RGE0223, en el cual reposan las actuaciones administrativas surtidas durante el trámite del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados No. 183 de 2018, para el proyecto “Combinación genética de poblaciones y acústica para definir unidades de manejo y conservación del Manatí del Caribe (*Trichechus manatus*) y el Manatí amazónico (*Trichechus inunguis*)”.

Que dando cumplimiento a los principios de eficiencia y economía que orientan las actuaciones administrativas, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos encuentra procedente el cierre y archivo del expediente RGE0223, debido a que no existen más actuaciones contractuales pendientes dentro del mismo.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 “establece los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”, y el numeral 14 del artículo 16, le asignó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de

“Por el cual se ordena el archivo de un expediente”

adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

Que mediante Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, se nombró al señor **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.547 en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1. Ordenar el archivo del expediente RGE0223 que corresponde al Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados No. 183 del 10 de mayo de 2018 y en consecuencia el cierre de la actuación administrativa.

ARTICULO 2. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, a través de su representante legal o de su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO 3. Publicación. En aplicación de los principios de publicidad y transparencia se ordena proceder a la publicación del presente acto en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 4. Recursos. Contra este acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite, y de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 27 de octubre 2020

EDGAR EMILIO RODRIGUEZ BASTIDAS

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Mónica R. Pinzón Vanegas – Abogada contratista
Revisó: Mónica Lilly Serrato Moreno – Abogada contratista DBBSE
Aprobó: Carlos Augusto Ospina Bravo – Coordinador Grupo de Recursos Genéticos - DBBSE
Exp. RGE0223